



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1984/7/Add.10
30 enero 1984
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1984

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados partes en el Pacto respecto de los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, en cumplimiento de la primera etapa del programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX)

Adición

YUGOSLAVIA*

[23 de diciembre de 1983]

INTRODUCCION

1. El presente informe ha sido preparado de conformidad con las directrices generales para los segundos informes periódicos en relación con los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

* El primer informe respecto de los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto presentado por el Gobierno de Yugoslavia (E/1978/8/Add.35) fue examinado por el Grupo de Trabajo del Período de Sesiones sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su período de sesiones de 1982 (véanse E/1982/WG.1/SR.4 y 5).

I. ARTICULO 6: EL DERECHO A TRABAJAR

A. Leyes principales

2. En el período que se examina, no se han introducido cambios en las leyes o normas que aseguran el ejercicio del derecho a trabajar de conformidad con las disposiciones del Pacto.

B. Empleo

3. El derecho a trabajar y la libertad de trabajo, el derecho de toda persona a ganarse la vida en una ocupación y un trabajo libremente elegido, así como el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los puestos y a todas las funciones de la sociedad han sido asegurados por las leyes indicadas en el informe inicial del Gobierno (E/1978/8/Add.35).

4. En relación con las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre la aplicación del Convenio No. 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso, cabe señalar que la Ley sobre el servicio en las fuerzas militares (Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, No. 12/78), estipula que el servicio en el Ejército Popular de Yugoslavia cesará por solicitud de un militar en servicio activo (art. 397, párr. 1, inciso 5).

5. Según la misma Ley, la decisión de autorizar el cese del servicio a solicitud de un militar en servicio activo se adoptará a más tardar dos meses después de la fecha de presentación de dicha solicitud. Sólo cuando las necesidades especiales del servicio así lo exijan (en casos de puestos excepcionalmente importantes o de personas altamente calificadas o experimentadas o en casos en que no se pueda encontrar un reemplazo apropiado) se puede pedir a un militar en servicio activo que permanezca en el servicio del Ejército Popular de Yugoslavia por un período que no exceda de un año a partir de la fecha de la presentación de la solicitud (art. 403, párrs. 1 y 2).

6. Un militar en servicio activo que, después de haberse incorporado al servicio activo recibe adiestramiento para los fines del Ejército Popular de Yugoslavia como cadete, o becario o ambas cosas, al finalizar su educación permanecerá en el Ejército Popular de Yugoslavia durante un período de tiempo estipulado en la citada Ley (art. 309). Asimismo, un militar en servicio activo que adquiere una especialización ya sea a solicitud de él mismo o con su consentimiento mientras presta servicios en el Ejército Popular de Yugoslavia permanecerá en dicho Ejército durante un período de tiempo estipulado por la Ley (art. 310).

7. Sin embargo, puede tomarse la decisión de autorizar el cese en el servicio a solicitud de un militar activo que no ha cumplido con la obligación contraída con el Ejército Popular de Yugoslavia por el adiestramiento, la beca o la especialización recibido aún antes de que haya cumplido con esa obligación si dicha decisión no afecta al servicio (art. 403, párr. 2). En esos casos, la Federación tiene derecho a solicitar a la persona cuyo servicio ha cesado el reembolso de los gastos de adiestramiento, beca o especialización en proporción a la parte de su obligación que no haya cumplido.

/...

8. Antes de comenzar un curso, aceptar una beca o iniciar una especialización, se informa a todas las personas, por concurso, de sus derechos y obligaciones, incluida la obligación de permanecer en el servicio del Ejército Popular de Yugoslavia durante un período de tiempo estipulado. A tal fin, se celebra un contrato en virtud del cual esas personas aceptan voluntariamente la obligación de permanecer, al incorporarse al servicio militar activo, en el Ejército Popular de Yugoslavia durante un período estipulado de tiempo para así compensar en parte el costo del adiestramiento, la beca o la especialización.

9. Todas esas personas aceptan dicha obligación voluntariamente y la gran mayoría permanece en el Ejército Popular de Yugoslavia aun después del vencimiento del período estipulado, es decir, hasta su retiro. Sin embargo, un número reducido de esas personas, ya sea debido a exigencias de la profesión militar, a motivos de familia o a otros motivos, fundamentalmente de naturaleza privada, solicita su cese en el servicio militar antes de haber cumplido con sus obligaciones. En esos casos, sólo se puede adoptar una decisión en ese sentido si eso no afecta a los intereses del servicio (art. 403, párr. 3) y si el interesado se compromete a reembolsar los gastos de adiestramiento, beca o especialización correspondientes a la parte no cumplida de su obligación (art. 403, párr. 4).

10. En el proceso de adopción de decisiones en cada caso particular, los intereses del servicio constituyen el factor decisivo para aprobar el cese en el servicio o para negar dicha aprobación a las personas que no han cumplido con sus obligaciones. En ese proceso, también se examinan las razones dadas por las personas que solicitan el cese en el servicio. Sin embargo, en la mayoría de los casos, se concede la solicitud ya que se puede obtener un reemplazo oportuno y adecuado y el servicio militar activo, como norma general, cesaría antes del cumplimiento de la obligación.

11. En el período que se examina no se han introducido cambios importantes en las leyes o reglamentos que rigen las políticas y mecanismos para lograr un desarrollo económico, social y cultural constante y el pleno empleo productivo, las medidas para asegurar la mejor organización posible del mercado de trabajo, los programas de orientación y formación técnica y profesional, la protección contra el despido arbitrario del empleo y la protección contra el desempleo. Se considera que estos derechos se ejercen en forma satisfactoria.

C. Información estadística y demás información disponible

12. Con respecto a las medidas adoptadas en la esfera de empleo y las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre la aplicación del Convenio No. 122 relativo a la política del empleo, cabe señalar el aumento limitado de la tasa de empleo es una de las consecuencias más graves de la crisis económica experimentada por muchos países en los últimos años, que ha afectado también a la economía de Yugoslavia.

13. En este período, la tasa más elevada de aumento del empleo en Yugoslavia se registró en el sector público, donde el fomento y la creación dinámicos de nuevas competencias facilitaron considerablemente el aumento del empleo. Sin embargo, debido a la estabilización económica y la reducción de las oportunidades de

/...

inversión, las posibilidades de un aumento dinámico del empleo de esta naturaleza se han reducido y en el futuro inmediato también habrá problemas de empleo. En particular el desarrollo demográfico dinámico y el desarrollo económico estructuralmente inadecuado han influido negativamente en el empleo. En este contexto, no se ha prestado suficiente atención a la abundancia de mano de obra, ni a la necesidad de armonizar el desarrollo dinámico de la educación con las exigencias de la economía del país las migraciones internas y externas y otros factores.

14. Mientras que en el quinquenio precedente el aumento medio general anual de la tasa de empleo fue de un 4,2%, en el período 1981-1982 el aumento medio del número de trabajadores en el sector social ascendió a un 2,6%, o sea, aproximadamente 300.000 trabajadores. Al mismo tiempo, en las repúblicas insuficientemente desarrolladas en la esfera económica y en la Provincia Socialista Autónoma de Kosovo, el número de trabajadores aumentó en un promedio de aproximadamente 130.000, o sea un 4,2% por año. El empleo en las repúblicas insuficientemente desarrolladas y en la Provincia Socialista Autónoma de Kosovo revela una tendencia positiva, que se refleja especialmente en un crecimiento más rápido del empleo en las actividades económicas (4,4%) que en las actividades no económicas (3,0%). Dentro de la economía, el crecimiento más rápido es el logrado en la industria (5,6%), que registró la mitad del total de nuevas vacantes.

15. Los mejores resultados se han logrado con respecto al empleo a prueba. En 1982, 69.500 personas fueron empleadas por períodos provisionales, lo que representa una tercera parte más que en 1981. Del total de trabajadores a prueba en esos dos años, el 34% encontró empleo en las repúblicas insuficientemente desarrolladas y en la Provincia Socialista Autónoma de Kosovo.

16. El número medio de trabajadores en el primer trimestre de 1983 ascendía a 6.003.600, o sea, un 2,1% más que en el primer trimestre de 1982, lo que demuestra que la tasa proyectada de aumento del empleo del 3% se está logrando. El aumento del 3,3% en el número de trabajadores a prueba comparado con el año anterior, en que se registró una máxima, es una tendencia particularmente positiva. Según el censo de 1981, 625.000 ciudadanos yugoslavos estaban trabajando temporalmente en el exterior.

17. El número de personas que buscaba trabajo en el primer trimestre de 1983 ascendía a 915.400, lo que constituye un aumento del 6,5% en comparación con el mismo período de 1982. El hecho de que un número cada vez mayor de trabajadores temporalmente empleados en el exterior regrese al país ha contribuido considerablemente al aumento del número de personas que buscan trabajo. Sin embargo, ese número no refleja el desempleo real, ya que algunos de los registrados entre los que buscan trabajo no están verdaderamente desempleados (se registran en comunidades de interés autogestionadas para empleo a fin de ejercer otros derechos). Por otra parte, algunas personas, que están efectivamente desempleadas no se registran en esas comunidades.

18. La ejecución de los programas de medidas y actividades en apoyo de la política de promoción del empleo debería, para fines del período de planificación actual, entre otras cosas, controlar el aumento del desempleo y crear condiciones para su

/...

gradual eliminación. Estos programas también se basan en el supuesto de que las oportunidades de aumentar el empleo dependen en particular de una utilización más racional de las instalaciones y horarios disponibles, la aplicación más coherente de las leyes y reglamentos que rigen el empleo a prueba, la limitación o, mejor aún, la eliminación de distintos tipos de trabajo complementario y el desarrollo más diversificado de las industrias y de la agricultura en pequeña escala. En estos programas se ha prestado debida atención a la promoción del sistema de planificación de las demandas de la economía para los trabajadores y a la adaptación del proceso educativo a dichas demandas, así como al sistema de readiestramiento y actualización de trabajadores ya capacitados cuyas tareas no son necesarias para la economía. También se ha prestado especial atención a las medidas para crear mayores oportunidades de empleo mediante la combinación de los recursos de los ciudadanos, tanto de los del país como de los que regresan después de haber trabajado temporalmente en el extranjero. Asimismo, se señalan las oportunidades de empleo ofrecidas por el aumento de la cooperación con socios extranjeros en forma de empresas conjuntas, cooperación técnica y otros tipos de cooperación. A fin de crear condiciones que promuevan dichas medidas, se están aprobando nuevas reglamentaciones y enmendando las existentes y en algunos casos se han finalizado algunas etapas de ese proceso. Según los programas mencionados, es responsabilidad de todas las organizaciones de trabajo asociado, comunidades locales, municipalidades, comunidades de interés autogestionadas, cámaras de economía y otros órganos interesados formular sus propios programas de empleo y asegurar la aplicación de esos programas. Se puede decir que estas medidas ya han producido algunos resultados.

II. ARTICULO 7: EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

A. Remuneración

1. Leyes y reglamentos que rigen la remuneración

19. En el período que se examina no se introdujeron cambios en las leyes y reglamentos básicos que rigen la distribución de recursos para los ingresos personales de los trabajadores.

2. Métodos utilizados para determinar los ingresos en los diversos sectores y número de trabajadores afectados, con particular referencia a los ingresos mínimos

20. En el período posterior a la presentación del informe inicial en relación con los artículos 6 a 9 del Pacto (E/1978/8/Add.35) se han enmendado una serie de leyes que rigen los ingresos personales mínimos.

21. En enero de 1982 la República Socialista de Bosnia y Hercegovina aprobó la Ley del Ingreso Personal Garantizado (Gaceta Oficial de la República Socialista de Bosnia y Hercegovina No. 5/82). Al entrar en vigor esta nueva Ley, los artículos 74 a 80 de la Ley de Relaciones Laborales dejaron de ser aplicables. La nueva Ley estipula que el ingreso personal mensual garantizado por el trabajo realizado en

/...

el curso de una jornada completa se calculará como sigue: a) para el período comprendido entre enero y junio del año en curso, el 70% del promedio mensual del pago anticipado recibido por el trabajador afectado en el período comprendido entre julio y diciembre del año anterior; y b) en el período comprendido entre julio y diciembre del año en curso, el 70% del promedio mensual del pago anticipado recibido por el trabajador afectado en el período comprendido entre enero y junio del año en curso. El ingreso personal garantizado mínimo así determinado no puede ser inferior al 60% del promedio mensual de ingreso personal registrado por la economía de la comunidad en los seis meses precedentes ni puede exceder del triple del ingreso personal mínimo garantizado. La asamblea de la comunal (es decir, los trabajadores de una organización básica) puede fijar un ingreso personal garantizado más alto, siempre que se disponga de los fondos necesarios.

22. La República Socialista de Eslovenia aprobó la Ley del ingreso personal garantizado y el pago del ingreso personal en las organizaciones de trabajo asociado que tienen pérdidas (Gaceta Oficial de la República Socialista de Eslovenia, No. 7/82). Al entrar en vigor esta Ley, las siguientes leyes dejaron de ser aplicables: Ley del monto más bajo del Ingreso Personal (Gaceta Oficial de la República Socialista de Eslovenia, Nos. 17/73 y 27/79) y los artículos 111 y 112 de la Ley de Relaciones Laborales (Gaceta Oficial de la República Socialista de Eslovenia, Nos. 24/77, 30/78, 27/82, 40/82 y 11/83). Los fondos para el ingreso personal garantizado se fijan por ley y ascienden al 80% del promedio mensual de los fondos destinados al ingreso personal en el trimestre anterior en la organización básica de que se trata. El ingreso personal garantizado para los distintos trabajadores se determina mediante la instrucción general de autogestión de la organización. Esta disposición estatutoria permite aplicar los criterios fundamentales sobre la distribución de recursos destinados al ingreso personal y pagar el ingreso personal garantizado. En la Ley se estipula explícitamente que el nivel de ingreso personal garantizado del trabajador, cuando desempeña sus funciones de trabajo en jornada completa, no puede ser inferior a la suma necesaria para sufragar el costo de vida mínimo (art. 8, párr. 3). De conformidad con el artículo 15 de la Ley, el Instituto de Estadística de la República Socialista de Eslovenia fija y controla el costo de vida mínimo y publica dicha información dos veces por año en la Gaceta Oficial de la República Socialista de Eslovenia (es decir, en mayo y septiembre). En abril de 1983, el costo de vida mínimo se fijó en 8.420 nuevos dinares (Gaceta Oficial de la República Socialista Soviética de Eslovenia, No. 20/83).

23. En la República Socialista de Servia, la Ley de enmienda de la Ley de Relaciones Laborales (Gaceta Oficial de la República Socialista Soviética de Eslovenia, No. 24/82) estipula que el ingreso personal garantizado ascenderá al 60% del ingreso personal medio del año anterior del trabajador en una determinada economía comunal (antes ascendía al 55%).

24. En el período que se examina, en otras repúblicas y provincias autónomas (Montenegro, Croacia, Macedonia, Kosovo y Voivodina) no se introdujeron cambios en las disposiciones de las leyes de relaciones laborales relativas al ingreso personal garantizado.

/...

3. Remuneración del trabajador aparte del ingreso personal ordinario

25. En el período que se examina no se introdujeron cambios en las leyes que rigen esta cuestión.

4. Datos estadísticos que indican la evolución de los niveles del ingreso personal

26. En 1982, el ingreso personal neto por trabajador en el sector social ascendió a 12.542 nuevos dinares, lo que venía siendo nominalmente un 27% más que el año anterior. Ese mismo año, el ingreso personal en los distintos ramos de la producción material (es decir carbón, mineral de hierro, cuero y pieles, agricultura, etc.) aumentó más rápidamente, indicando la continuación de las tendencias positivas que prevalecieron en 1980 y 1981, una mejor evaluación de la labor de producción y de los trabajos difíciles así como un cierto mejoramiento en la posición material de los empleados en esos ramos.

27. En el primer trimestre de 1983, el ingreso personal neto por trabajador ascendió a 13.706 nuevos dinares, lo que representaba un aumento del 20% con respecto al mismo período en 1982.

5. Disposiciones encaminadas a garantizar el respeto del derecho a una remuneración igual por trabajo de igual valor

28. En el período que se examina, no se introdujeron cambios en las leyes y otras reglamentaciones que garantizan este derecho.

6. Progresos que se han realizado en la distribución de recursos para ingresos personales, y algunas dificultades con que se ha tropezado

29. Se considera que en condiciones económicas complejas, se ha progresado en la promoción y ampliación de la base y de los criterios para la distribución de los recursos destinados al ingreso personal según los resultados del trabajo, resultados que determinan los trabajadores en las instrucciones generales de autogestión de las organizaciones básicas. Con arreglo a la Ley de trabajo asociado y de conformidad con la resolución sobre la ejecución del plan de mediano plazo, se están realizando actividades intensas y organizadas a fin de establecer y promover un mecanismo más eficiente para la distribución de los ingresos y recursos destinados al ingreso personal sobre la base del trabajo y los resultados del trabajo. Al respecto, se están modificando acuerdos sociales sobre asignación de ingresos y distribución de recursos para el ingreso personal en las repúblicas y provincias autónomas. En la mayoría de las repúblicas y provincias autónomas, se han aprobado leyes sobre el pago del ingreso personal del trabajador empleado en organizaciones de trabajo asociado que funcionan con pérdida.

30. En todas las repúblicas y provincias autónomas, se han establecido programas de medidas y actividades para aplicar las decisiones sociales relativas a la asignación de ingresos y la distribución de recursos para el ingreso personal. Estos programas establecen una serie de medidas para promover el sistema de distribución según los resultados del trabajo, con especial atención a la protección del nivel de vida de los trabajadores del grupo de más bajos ingresos,

/...

habida cuenta del aumento relativamente pronunciado del costo de la vida registrado recientemente. Los sindicatos también han creado programas especiales para la protección del nivel de vida de los trabajadores del grupo de más bajos ingresos.

B. La seguridad y la higiene en el trabajo

31. En relación con las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT sobre la aplicación de los Convenios Nos. 89, 129 y 239, puede decirse que, de conformidad con las conclusiones de la Junta de Políticas Laborales, Sanitarias y Sociales de la Cámara Federal de la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en su 50° período de sesiones, celebrado en noviembre de 1981, deberían realizarse esfuerzos para armonizar enfoques y establecer políticas convenidas, una base y criterios comunes de manera de llegar a las relaciones que sean más adecuadas en la esfera de la seguridad y la higiene en el trabajo en general y facilitar la preparación de reglamentos de aplicación sobre la base de autorizaciones que emanen de leyes de las repúblicas y provincias sobre seguridad e higiene en el trabajo y la Ley de normalización federal, que estipula medidas más detalladas de seguridad en el trabajo y normas técnicas. En 1982, se dedicaron mayores esfuerzos a enmendar las leyes de las repúblicas y provincias sobre seguridad e higiene en el trabajo, las leyes de inspección del trabajo y otras reglamentaciones pertinentes. Según un acuerdo celebrado en 1981 con respecto a cuestiones que requerían una reglamentación uniforme en las leyes de las repúblicas y provincias sobre seguridad e higiene en el trabajo y sobre inspecciones de trabajo con el objeto de asegurar los derechos básicos uniformes de los trabajadores en la esfera de la seguridad y la higiene en el trabajo y la uniformidad en el mercado yugoslavo, así como de armonizar ciertas disposiciones de esas leyes con las disposiciones de los Convenios respectivos de la OIT, se enmendaron las leyes de seguridad e higiene en el trabajo en la República Socialista de Croacia y en la provincia socialista autónoma de Voivodina. Por otra parte, la República Socialista de Croacia aprobó una ley sobre inspección del trabajo. En el artículo 18 de la Ley de inspección del trabajo de la República Socialista de Croacia ("Narodne Novine SRH", No. 9/83) se habilita a los inspectores de trabajo para, sin previo aviso y en cualquier momento, realizar inspecciones en organizaciones de trabajo asociado y en empresas privadas y se protege el carácter confidencial de las cuestiones que les plantean los trabajadores. En otras repúblicas y provincias autónomas, se están preparando enmiendas a las leyes sobre seguridad e higiene en el trabajo y sobre inspecciones de trabajo.

32. También se está preparando un número considerable de reglamentos administrativos sobre medidas de seguridad e higiene en el empleo.

33. Junto con las enmiendas a las leyes de las repúblicas y provincias sobre seguridad e higiene en el trabajo e inspecciones de trabajo, se están preparando enmiendas a las correspondientes reglamentaciones administrativas de carácter general y organizacional (por ejemplo, sobre el examen médico del trabajador, la inspección y prueba de herramientas de trabajo, la tarjeta de identidad de los inspectores, la investigación de casos de muerte, las lesiones colectivas y graves en el trabajo, la expedición de documentos sobre seguridad e higiene en el trabajo y otras cuestiones). En 1982 se aprobaron muchas reglamentaciones técnicas y normas en que se determinan los estándares y la estandarización de ciertos productos y medios de trabajo que afectan a la seguridad y la higiene en el empleo.

/...

34. En el siguiente cuadro se dan datos sobre lesiones en el empleo, enfermedades profesionales y fallecimiento debido al trabajo en 1981 y 1982.

	1981	1982	Indice 1982/1981
Lesiones en el empleo	301 308	305 903	101,5
Enfermedades profesionales	4 068	5 734	141,0
Fallecimientos debidos al trabajo	664	664	90,7

35. Por cada 1.000 trabajadores el número de lesiones en el empleo fue el mismo en 1981 y 1982, es decir, 46 (en tanto que en 1976 había ascendido a 50). Según cálculos de los servicios competentes, el aumento del número de enfermedades profesionales es más bien resultado de sistemas de registro más precisos que del deterioro de las condiciones de trabajo. El número de fallecimientos registrados comprende tanto los ocurridos en el propio trabajo como de los viajes de ida o de vuelta (accidentes de tránsito y otros).

36. Los datos detallados sobre la labor de los servicios de inspección del trabajo figuran en el informe presentado a la Oficina Internacional del Trabajo en octubre de 1983.

C. Igual oportunidad de ascenso

37. En el período que se examina no se introdujeron cambios en las leyes y reglamentaciones que rigen el derecho de los trabajadores a igual oportunidad de ascenso en el empleo. Se considera que los trabajadores ejercen ese derecho en forma satisfactoria.

D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones pagadas

38. En el período sobre el que se informa no se han modificado las leyes y reglamentaciones que garantizan el ejercicio de estos derechos. Se considera que los trabajadores ejercen satisfactoriamente estos derechos.

III. ARTICULO 8: DERECHOS SINDICALES

39. En el período que se examina no se introdujeron cambios en las leyes y reglamentaciones que aseguran el ejercicio de los derechos sindicales.

40. Se considera que los derechos establecidos en el artículo 8 del Pacto se ejercen en forma satisfactoria.

/...

IV. ARTICULO 9: DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. Leyes y reglamentaciones relacionadas con el sistema de seguridad social

41. En el período que se examina, se aprobó una nueva ley sobre derechos básicos que emanan del seguro de pensión e invalidez (Gaceta Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, No. 23/82). Se está procediendo a armonizar las leyes de las repúblicas y provincias sobre el seguro de pensión e invalidez con la nueva ley federal.

42. La nueva ley procede de los siguientes principios básicos:

a) El seguro de pensión e invalidez, parte integrante del trabajo asociado, se basa en las relaciones socioeconómicas de los trabajadores en el régimen de trabajo asociado en la adquisición, distribución y administración del ingreso en las organizaciones básicas de trabajo asociado;

b) Los ingresos obtenidos por los trabajadores en las organizaciones básicas de trabajo asociado, las relaciones en la adquisición de ingresos sobre la base del trabajo actual y pasado, así como las relaciones en la distribución y administración de los ingresos, son el vínculo entre los trabajadores en las organizaciones básicas de trabajo asociado y los trabajadores que han obtenido los derechos que emanan del seguro de pensión e invalidez;

c) La naturaleza obligatoria del seguro de pensión e invalidez de los trabajadores y otros empleados asegura la seguridad material y social de ellos y sus familiares en caso de muerte, pérdida o reducción de la capacidad de trabajo y en la vejez;

d) La pensión, como categoría económica y social, es el derecho material personal e inalienable de los trabajadores, resultado de su contribución total de trabajo, en el régimen de trabajo asociado y en su trabajo actual y pasado, al aumento de los ingresos de la organización básica, el ingreso obtenido en común y el ingreso social total;

e) La aportación de un trabajador en el régimen de trabajo asociado y en su trabajo actual y pasado a los ingresos de la organización básica de trabajo asociado y al ingreso social total sobre cuya base se aseguran los derechos de pensión e invalidez se expresa en términos del ingreso personal que obtiene el trabajador de conformidad con la base y los criterios para la distribución de los recursos destinados al ingreso personal, incluida la parte del ingreso personal que proceda del trabajo pasado;

f) Un trabajador que tiene derecho a una pensión tiene derecho también a una revalorización de su pensión sobre la base de la parte de su ingreso personal que proceda del trabajo pasado;

/...

g) El contenido socioeconómico de los principios de mutualidad y solidaridad para obtener la seguridad social y material de los trabajadores resulta particularmente evidente en la previsión de pensiones, la determinación de derechos de invalidez, las pensiones para familiares supérstites, la determinación de las pensiones mínimas y otros aspectos;

h) Las pensiones se ajustan a fin de reflejar la evolución del ingreso personal nominal de todos los trabajadores empleados en el territorio de una república o provincia autónoma;

i) Los trabajadores en el régimen de trabajo asociado contribuyen a los fondos para el seguro de pensión e invalidez con aportaciones procedentes de su ingreso personal de los ingresos de las organizaciones de trabajo asociado y con recursos de otras organizaciones y comunidades, habida cuenta de que las aportaciones procedentes de los ingresos de las organizaciones de trabajo asociado se suelen asignar de conformidad con el aumento de productividad social del trabajo en el territorio de la república o provincia autónoma, de que se trate;

j) Las comunidades sociopolíticas pertinentes procurarán los fondos necesarios para la adquisición y el ejercicio de los derechos comprendidos en los planes de seguro de pensión e invalidez más favorables de determinadas categorías de asegurados;

k) Los trabajadores en el régimen de trabajo asociado y los beneficiarios del seguro de pensión e invalidez adoptan las principales decisiones sobre los derechos y las obligaciones que emanan de dicho seguro en las comunidades de interés autogestionadas que se ocupen de los seguros de pensión e invalidez;

l) La protección de los derechos de los trabajadores que emanan del seguro de pensión e invalidez queda garantizada por las comunidades pertinentes de seguros de pensión e invalidez y por decisiones de los tribunales de conformidad con las leyes y las instrucciones generales de autogestión de la comunidad;

m) Los derechos al seguro de pensión e invalidez en todo el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia están asegurados, independientemente de la comunidad del seguro de pensión e invalidez en que hayan adquirido el derecho;

n) Los trabajadores de las organizaciones básicas de trabajo asociado ejercen los derechos que resulten de la invalidez y capacidad disminuida de trabajo en las organizaciones básicas de trabajo asociado en que trabajaban en el momento de producirse la incapacidad. Si no pueden ejercer esos derechos en las organizaciones básicas de trabajo asociado, lo hacen por conducto de las comunidades de interés autogestionadas que se ocupan del seguro de pensión e invalidez;

o) Los veteranos de la Guerra Popular de Liberación ejercen sus derechos al seguro de pensión e invalidez sobre la base de la contribución que han aportado con su trabajo actual y pasado, aunque los veteranos de guerra que se incorporaron al Ejército antes del 9 de septiembre de 1943 ejercen los derechos que emanan del seguro de pensión e invalidez en condiciones más favorables.

/...

43. De conformidad con las disposiciones del inciso 3 del párrafo 1 del artículo 281 de la Constitución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, los derechos básicos al seguro de pensión e invalidez dispuestos por la ley son los siguientes: el derecho a la pensión de vejez; el derecho a ser asignado a otro trabajo o a otra labor equivalente; el derecho de las personas incapacitadas a obtener un trabajo adecuado; el derecho a recibir readiestramiento o a capacitación adicional con compensación apropiada; el derecho a una pensión de invalidez; el derecho a una pensión familiar supérstite; y el derecho a un beneficio por incapacidad (art. 17 de la ley).

44. Una innovación que interesa a las personas comprendidas en el seguro obligatorio es que la ley dispone el seguro obligatorio de todos los trabajadores en una relación de empleo, independientemente del número de horas que trabajen (la ley anterior estipulaba que sólo los trabajadores que trabajaran por lo menos media jornada estuvieran asegurados).

45. Otros cambios importantes de la ley son los siguientes:

a) A fin de tener derecho a una pensión de vejez la ley exige que la persona haya cumplido 65 años de edad en el caso de los hombres y 60 en el de las mujeres y que se hayan completado 15 años de afiliación al seguro (en la ley anterior (art. 21, párr. 2) se disponía la denominada "densidad del período de habilitación", es decir, 40 meses de empleo en los últimos cinco años u 80 meses de empleo en los últimos 10 años);

b) En una pensión anticipada (55 años de edad y 35 años de período de habilitación para los fines de la pensión en los hombres y 50 años de edad y 30 años de período de habilitación en las mujeres) se reduce sólo el tiempo que falta para alcanzar la edad prescrita para tener derecho a una pensión de vejez (60 y 55 años, respectivamente); a partir de ese momento, la pensión que se paga es un porcentaje de la suma que le corresponde al asegurado según la duración de su período de habilitación (art. 22, párr. 2, de la Ley);

c) A fin de fijar la base de la pensión, se revalúan los ingresos personales obtenidos en los años precedentes en relación con el último año de trabajo (art. 25). En la ley anterior esta revaluación se realizaba sobre la base del penúltimo año de trabajo. El artículo 30 de la ley dispone, como nueva solución, un ajuste obligatorio de las pensiones en el curso de un año a fin de tomar en cuenta la evolución del ingreso personal nominal de todos los trabajadores en el territorio de la república y la provincia autónoma de que se trate. La comunidad que se ocupa del seguro de pensión e invalidez, en su instrucción general, por acuerdo social y por ley determina la suma, la forma y el intervalo de tiempo de dicho ajuste. El ajuste final se realiza a principios del año siguiente, de conformidad con el aumento (en el año precedente) del ingreso personal nominal del trabajador empleado. Una novedad importante es que la diferencia entre la pensión otorgada el año anterior y la pensión finalmente ajustada se pagará en forma retroactiva, es decir, durante el año en curso para el año precedente (en el sistema anterior, las pensiones se ajustaban a principios de año, según las tendencias del ingreso personal nominal del año anterior y no se pagaba el ajuste correspondiente al año anterior, sino a partir del 1° de enero del año en curso).

/...

Habida cuenta del hecho de que la revaluación del ingreso personal sobre la base del último año de trabajo y el pago retroactivo de las pensiones ajustadas producen considerables aumentos en los gastos del seguro de pensión e invalidez, los artículos 106 y 107 de la ley disponen que, para el 31 de diciembre de 1986, a más tardar (es decir, cuando comienza a aplicarse el nuevo plan de desarrollo de mediano plazo), las comunidades deberán garantizar las condiciones necesarias para la aplicación de estas disposiciones. Las disposiciones indicadas pueden aplicarse aún antes, si las comunidades garantizan las condiciones necesarias;

d) En la sección que se refiere a las prestaciones de invalidez es de particular importancia la disposición relativa al significado de invalidez (art. 33). En virtud de esta disposición, la evaluación de la capacidad de trabajar ya no está vinculada exclusivamente con los trabajos y las tareas que el asegurado realizaba al quedar inválido, sino con todos los trabajos o las tareas en su organización de trabajo a la que puede ser asignado con arreglo a su competencia profesional y capacidad de trabajo. Esta solución emana de las disposiciones pertinentes de la Ley de trabajo asociado que se refieren a la asignación de tareas a los trabajadores;

e) El asegurado que ha sufrido una incapacidad tiene derecho a un horario de trabajo que se ajuste a su capacidad residual de trabajo y a que se le asigne a una tarea o a un trabajo adecuado (es decir, el derecho a un empleo adecuado y a readiestramiento o capacitación complementaria si es necesario), así como a compensación en efectivo apropiada en relación con el ejercicio de los derechos mencionados (art. 37, párr. 1). El trabajador ejerce esos derechos en el marco de la organización básica de trabajo asociado y de la comunidad de trabajo en que trabajaba al ocurrir la incapacidad con arreglo a las condiciones y de la manera estipulada en la instrucción general de autogestión de la organización y en la ley. Sólo en los casos en que los trabajadores de las organizaciones básicas de trabajo asociado no puedan asegurar a las personas incapacitadas, debido a circunstancias objetivas, el ejercicio del derecho al readiestramiento y la capacitación complementaria, así como a la correspondiente compensación en efectivo, se ejercerá el derecho al readiestramiento, la capacitación complementaria, y el empleo (en lugar del derecho a la asignación a labores apropiadas que puede ejercerse solamente en la organización básica), así como a la correspondiente compensación en efectivo, en la comunidad que se encarga del seguro de pensión e invalidez, en las condiciones estipuladas por el acuerdo de autogestión, por acuerdo social y por ley (art. 38, párr. 2);

f) De conformidad con la posición de que una pensión de invalidez es el último recurso en lo que respecta a la protección de las personas aseguradas que sufren una incapacidad, en el artículo 39 de la ley se dispone que un asegurado que sufre una incapacidad y no puede, por motivos de salud o porque ha cumplido la edad prescrita, capacitarse mediante readiestramiento o capacitación complementaria para realizar otra labor o tarea apropiadas, ni puede ser asignado a otro trabajo o tarea adecuado, con o sin readiestramiento o capacitación complementaria, tiene derecho a una pensión de invalidez. Cuando la invalidez es producto de una lesión en el empleo o de una enfermedad profesional el trabajador adquiere el derecho a una pensión independientemente de la duración del período de habilitación para los fines de la pensión. Si una incapacidad fue provocada por una enfermedad o una

/...

lesión no relacionada con el trabajo, la condición que debe cumplirse es que antes de producirse tal incapacidad el trabajador debe haber cumplido un período de habilitación que comprenda por lo menos una tercera parte de la denominada edad de trabajo (es decir, el período comprendido entre los 20 años de edad y el día en que la persona quedó inválida). Un asegurado que queda inválido antes de cumplir los 30 años, tiene derecho a una pensión de invalidez en condiciones más favorables en lo que respecta al período de habilitación para los fines de la pensión. También se dispone la abolición del requisito especial de la "densidad del período de habilitación" para adquirir el derecho a una pensión de invalidez. En el artículo 41 de la ley se estipula que una pensión de invalidez no puede ser inferior al 45% (para los hombres) o al 55% (para las mujeres) de la básica pensión si la persona queda inválida antes de cumplir los 60 años de edad o los 55, respectivamente.

g) El cambio básico con respecto al derecho a la pensión familiar supérstite es que en el párrafo 3 del artículo 46 de la ley se estipula que la pensión familiar supérstite no puede ser inferior al 40% de la pensión básica del difunto asegurado en los casos en que se concede pensión familiar supérstite a por lo menos tres familiares, con lo que se cumple plenamente el requisito del Convenio No. 102 de la OIT relativo a la seguridad social.

B. Programas básicos de seguridad social

46. En el período que se examina, no se introdujeron cambios importantes en las leyes y reglamentaciones que garantizan el disfrute de estos derechos y beneficios.

C. Factores y dificultades que afectan al grado de realización del derecho a la seguridad social

47. Se calcula que los derechos establecidos en el artículo 9 del Pacto se ejercen en forma satisfactoria.
